



GOBIERNO DE LA
CUIDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-1710-SOT-734

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 NOV 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1710-SOT-734, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de mayo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción (obra nueva) en Calle Emilio Carranza s/n, Colonia Pueblo de La Magdalena, Alcaldía La Magdalena Contreras, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 04 de junio de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano y construcción como son, La Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones ambos para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para La Magdalena Contreras.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1710-SOT-734

1.- En desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción (obra nueva)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se realizó un recorrido en la Calle Emilio Carranza sin constatar actividades de construcción; se continuó el recorrido hacia el primer dinamo hasta llegar a la caseta de cobro del comisariado. Posteriormente, se continuó el recorrido hacia el segundo dinamo constatando múltiples construcciones que por sus características físicas no eran de reciente construcción, sin que fuera posible localizar la obra denunciada.

En este sentido, tomando en consideración que no se constataron los hechos denunciados consistente en las actividades de construcción (obra nueva) en el predio motivo de denuncia, se solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos y pruebas, lo anterior mediante oficio PAOT-05-300/300-8883-2019 de fecha 08 de noviembre de 2019; sin que al momento de la emisión de la presente Resolución dicha persona se haya manifestado al respecto.

En virtud de lo anterior, los presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción (obra nueva) motivo de denuncia, no fueron constatados por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad material.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se realizó un recorrido en la Calle Emilio Carranza sin constatar actividades de construcción; se continuó el recorrido hacia el primer dinamo hasta llegar a la caseta de cobro del comisariado. Posteriormente, se continuó el recorrido hacia el segundo dinamo constatando múltiples construcciones que por sus características físicas no eran de reciente construcción, sin que fuera posible localizar la obra denunciada.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1710-SOT-734

2. En este sentido, tomando en consideración que no se constataron los hechos denunciados consistente en las actividades de construcción (obra nueva) en el predio motivo de denuncia, se solicitó a la persona denunciante proporcionará elementos y pruebas, lo anterior mediante oficio PAOT-05-300/300-8883-2019 de fecha 08 de noviembre de 2019; sin que al momento de la emisión de la presente Resolución dicha persona se haya manifestado al respecto
3. En virtud de lo anterior, los presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción (obra nueva) motivo de denuncia, no fueron constatados por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad material.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/MRC/BASC